**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024).**

**Ref. No. 11001-31-03-008-2023-00156-00 (Cuaderno principal)**

Téngase en cuenta que, en el término de traslado de la demanda, la sociedad INVERSIONES LUCERDMARB S.A., guardó silencio.

Integrada la litis, y aunque en anuencia del parágrafo del artículo 9° de la ley 2213 de 2022, se dispuso que los extremos demandados y llamados en garantía contestaron la demanda y entre otras, objetaron el llamamiento en garantía, acreditaron su traslado a la parte actora, quien guardó silencio, en aras de salvaguardar el debido proceso y derecho de defensa, en este caso del extremo demandante, el despacho le impartirá tramite a la objeción al juramento estimatorio, como quiera que, el traslado de que trata el referido artículo esta únicamente contemplado para los traslado que deban surtirse por secretaría, mas no habla de los traslados por auto.

***“PARÁGRAFO.*** *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

En ese orden de ideas, de conformidad con lo estipulado por el artículo 206 del Ordenamiento Procesal, se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas pertinentes de cara a las objeciones al juramento estimatorio propuestas por la pasiva.

**NOTIFÍQUESE (3)**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**

**JUEZ**

AJTB

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C. \_\_\_25/06\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ 2024\_

Notificado por anotación en

ESTADO No. \_81\_\_\_ de esta misma fecha

La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd928c01d123a65cf0681b2109277464ed0d3e0300a82015a8a82f22168f11b0

Documento generado en 21/06/2024 08:59:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica